

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01279 00

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho con miras de resolver las réplicas formuladas por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 13 de junio de 2022, es del caso, poner de presente que, no obstante que por parte de este funcionario, se venía exigiendo de los demandantes luego de librado el mandamiento de pago, aportar el original del título-valor utilizado como base de la acción con soporte en lo dispuesto en artículo 624 del Código de Comercio.

Sin embargo, este Juzgador acogiendo a lo Dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2392-2002 con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, y en consideración a lo previsto como Legislación permanente en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cambió de postura y en lo sucesivo, no se exigirá que, el acreedor aporte el título-valor original, previo a dictar sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución, según corresponda, salvo que, este funcionario o la parte demandada exija su exhibición, quien deberá presentarlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tendrá la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

A su vez, porque en el caso en particular se aportó como soporte del recaudo ejecutivo, título valor pagaré digitalizado que corresponde

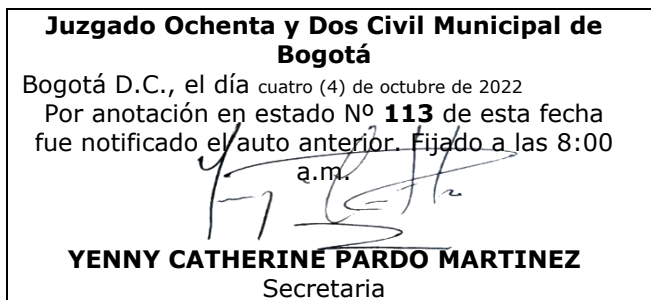
a un Certificado de Depósito de Valores en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedidos por DECEVAL.

En consecuencia y por sustracción de materia, en consideración al cambio de postura realizado por este Despacho frente a la aportación de títulos-valor originales, el Juzgado se abstiene de resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral 2° del auto proferido el 13 de junio de 2022.

En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, en este asunto se integró el contradictorio y el demandado Jonathan Jiménez, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83538268add0122cf3876c7fd4c40b7a4a83c5ca03a793d11d4f7e0470c00306

Documento generado en 03/10/2022 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>